

RESOLUCIÓN DE 4 DE DICIEMBRE DE 2014 DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS A LA COMUNIDAD DE REGANTES PIEDRAS GUADIANA EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LEPE, VILLABLANCA, ISLACRISTINA Y AYAMONTE (HUELVA). Exp: 14645-con; Ref. Agua0: 2001SCA003057HU

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- La Comunidad de Regantes Piedras Guadiana, en adelante C.RR., solicitó ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana, concesión de aguas públicas para el riego de los terrenos ubicados en el perímetro de dicha Comunidad de Regantes, a captar desde el Canal del Piedras y el Embalse de los Machos, en el término municipal de Lepe, según el expediente de referencia (Exp: 14645-con Ref. Gerdap: 4905/2001). Dicha petición se materializó en un solicitud de fecha 31/07/2001, en la que se solicita la concesión de aguas para el riego de 12.420 ha, un caudal instantáneo de 6.210 l/seg y un volumen de 74,52 Hm³

SEGUNDO.- Transferidas las competencias sobre la Demarcación Hidrográfica del Tinto Odiel Piedras a la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 1 de marzo de 2012 el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las aguas de la Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de Medio Ambiente solicita al peticionario la actualización de la solicitud con el objeto de iniciar el proceso de regularización de la Comunidad de Regantes.

TERCERO.- El procedimiento de regularización fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 103, con fecha 28 de mayo de 2012, no habiéndose presentado alegaciones o reclamaciones en el tiempo establecido para ello.

CUARTO.- Desde el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial en Huelva se han requerido los informes sectoriales siguientes:

- El 17 de mayo de 2013, al servicio de Promoción Rural y al servicio de Gestión del Medio Natural, ambos de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva.
- El 10 de septiembre de 2013 se solicita informe preceptivo de la Oficina de Planificación Hidrológica de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.
- El 3 de febrero de 2014, al Servicio de Infraestructuras de la citada Delegación Territorial.

QUINTO.- En las fechas que se señalan se reciben los informes en respuesta a lo solicitado según el antecedente anterior:

- El 21 de junio de 2013, informe del servicio de Promoción Rural de la Delegación Territorial de Huelva.
- El 25 de junio de 2013, informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de la misma Delegación.
- El 28 de octubre de 2013 el Servicio de Planificación Hidrológica emite el Informe sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, asignando un volumen máximo a conceder de 26.783.087 m³/año.
- Con fecha 26 de marzo de 2014, informe del Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial, en relación a las captaciones del Sistema General afectadas de este procedimiento.

SEXTO.- Con fecha 26 de mayo de 2014 este Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de esta Delegación emite informe Técnico sobre el procedimiento de regularización de la Comunidad de Regantes Piedras Guadiana.

SÉPTIMO.- Con fecha 9 de junio de 2014, se otorgó un trámite de Audiencia a la Comunidad de Regantes, haciéndoles entrega del Informe Técnico arriba señalado, así como del resto de informes que se han evacuado en el marco de este proceso de regularización en trámite.

OCTAVO.- Con fecha 23 de junio de 2014, la Comunidad de Regantes presenta solicitud de ampliación de plazo a la audiencia al expediente. Con fecha 26 de junio de 2014, la Delegada Territorial de la Delegación acuerda ampliar el plazo según lo solicitado.

NOVENO.- Con fecha 4 de julio de 2014 esta Comunidad presenta alegaciones al informe, remitiéndose las que afectan a los informes sectoriales a los organismos emisores de los mismos. Entre otras alegaciones se objeta sobre el volumen total propuesto para su concesión por considerarlo insuficiente.

DÉCIMO.- En respuesta a las alegaciones recibidas sobre las materias de su competencia, la Oficina de Planificación Hidrológica el 24 de julio de 2014 emite nuevo informe de compatibilidad en el que se estima compatible con las disponibilidades establecidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica la asignación de 28.287.835 m³/año, de acuerdo con las disponibilidades consideradas en dicho plan y en correspondencia al consumo máximo histórico registrado para la comunidad interesada.

UNDÉCIMO.- Con fecha 28 de julio de 2014, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Huelva remite informe técnico sobre el

expediente conteniendo las consideraciones oportunas sobre el conjunto de las alegaciones formuladas.

DUODÉCIMO.- Con fecha 30 de julio de 2014, se emite Propuesta de Resolución del Servicio de Gestión del Medio Ambiente de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

UNDECIMO.- Con fecha 15 de Octubre de 2014 fue solicitado informe a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la Junta de Andalucía, de acuerdo a lo previsto por el artículo 114 del Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. El 31 de octubre de 2014 el Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica emite informe favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El procedimiento de regularización e inscripción de los derechos de aprovechamientos de aguas públicas de dicha zona regable formulada por esta comunidad de regantes se ha tramitado de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- La Comunidad de Regantes "Piedras Guadiana" se encuentra mayoritariamente incluida en la zona regable del Chanza (Huelva), cuya transformación en regadío se declara de Interés General de la Nación por Real Decreto 1.242/1985 de 1885 (B.O.E. número 117 de 25 de julio), y por Real Decreto 1.242/1985. El resto de superficie está incluida en la zona regable del Andévalo Occidental Fronterizo de la provincia de Huelva, cuya transformación en regadío se declara de Interés General de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Decreto 336/2003, de 2 de diciembre de 2003.

TERCERO.- En el curso del procedimiento se han solicitado los informes oportunos, cuyo resultado obra en el expediente, y se ha emitido el correspondiente informe técnico por parte del Servicio competente, del que se desprende la procedencia del otorgamiento de la concesión.

CUARTO.- La competencia para el otorgamiento de autorizaciones y concesiones relativas al dominio público hidráulico corresponde a esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.4 a) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía y en el artículo 13 del Decreto 142/2013, de 1 de octubre por el que

se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vistos los citados textos, y de acuerdo con la normativa de general y vigente aplicación se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Este Director General, en el marco de sus competencias y a propuesta del Jefe de Servicio de Gestión del Medio Ambiente **RESUELVE** la regularización e inscripción en el Registro de Aguas del aprovechamiento solicitado por la Comunidad de Regantes Piedras Guadiana (Exp: 14.645-con Ref. Agua0: **2001SCA003057HU**), para una superficie máxima de **8.561'60 ha**, y un volumen máximo de **28.287.835 m³/año**, con las características y bajo el estricto cumplimiento de las condiciones que se señalan en el anexo a este documento.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General de Gestión Integral del Medio Ambiente y Agua de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de UN MES, contando a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Notifíquese al interesado.

El Director General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico

Juan María Serrato Portillo



CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

1.- TITULAR

Comunidad de Regantes "Piedras Guadiana"

2.- CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

- **Plazo de vigencia del derecho:** 20 años
- **Corriente o acuífero:** Canal del Piedras, Embalse de los Machos y Finca La Forera
- **Localización de las tomas:**
 - **Toma desde el Canal del Piedras**
 - Provincia: Huelva
 - Término Municipal: Cartaya
 - Coordenadas: X=128.096, y= 4.139.095, ETRS89. Huso 30.
 - **Toma desde el Embalse de los Machos**
 - Provincia: Huelva
 - Término Municipal: Cartaya
 - Coordenadas: X= 127.575, Y = 4.137.845, ETRS89. Huso 30.
 - **Toma en la Finca La Forera**
 - Provincia: Huelva
 - Término Municipal: Lepe
 - Coordenadas: X= 123.757 Y = 4.139.816, ETRS89. Huso 30.
- **Nota aclaratoria de las tomas:** La toma desde el Embalse de los Machos se realiza desde los conductos de desagüe de fondo de la Presa de los Machos, concretamente se conecta con la estación de bombeo ubicada en la margen derecha del pie de presa
- **Tipo de aprovechamiento/ Uso:** Riego
- **Superficie regable:** 8.561,60 ha
- **Nota aclaratoria de la superficie regable:** la superficie viene definida en el expediente de referencia, dentro del elenco de comuneros y de la cartografía asociada al mismo
- **Volumen Máximo Anual (m³):** 28.287.835
- **Caudal Continuo Equivalente (l/seg):** 2.828,78
- **Caudal Máximo Instantáneo (l/seg):** 8.486,34

- **Sistemas de Regulación:** al objeto de contribuir a la regulación de la Zona Regable, la Comunidad de Regantes dispone de las siguientes infraestructuras de regulación:

<i>Denominación</i>	<i>TT.MM</i>	<i>Estado</i>	<i>Volumen</i>	<i>Coord. X</i>	<i>Coord. Y</i>
Balsa Sector 10	Lepe	No precisa*		126.663	4.129.550
Balsa Sector 12	Lepe	No precisa*		124.486	4.132.710
Balsa Sector 13-17 Sur	Lepe	No precisa*		123.310	4.136.830
Balsa Sector 15	Isla Cristina	No precisa*		118.259	4.132.100
Balsa Sector 18	Isla Cristina	Clasificada C	78.174	116.182	4.132.440
Balsa Sector 8-9	Lepe	No precisa*		127.249	4.133.580
Cañada Adrián	Lepe	Pendiente	8.000	122.029	4.136.924
Cabecera	Lepe	Clasificada C	49.644	127.387	4.136.650
Cabezarias	Lepe	Clasificada B	84.447,3 m3	127.079	4.133.990

(Sistema de referencia geodésico ETRS89. Huso 30).

CONDICIONES ESPECÍFICAS

1. La concesión se otorgará por un periodo máximo de 20 años.
2. Las tomas que se autorizan son las que se relacionan en la presente Resolución.
3. El almacenamiento o regulación de recursos hídricos con infraestructuras no incluidas en el presente informe, requerirá autorización previa de esta Administración, vinculada en cada caso a las infraestructuras específicas solicitadas. Queda autorizado el almacenamiento o regulación de recursos hídricos en las balsas relacionadas en esta Resolución.
4. El titular deberá disponer en todo momento de un volumen de agua en reserva igual al de tres (3) días de consumo, que permitan regular el recurso en caso de averías que imposibiliten dar Servicio desde las infraestructuras gestionadas por esta Delegación Territorial.
5. Los horarios y días de captación del recurso en la toma de esta Comunidad de Regantes deberán adaptarse a los horarios compatibles con la explotación del Sistema General de Explotación, y en concreto a los caudales que circulen por el Canal del Piedras.
6. La Comunidad de Regantes deberá, una vez finalizado el proceso de regularización y la inscripción del aprovechamiento, adecuar sus estatutos

- conforme a la superficie, perímetro, elenco de comuneros y condicionados de esta concesión.
7. De igual forma, una vez finalizado el proceso de regularización y la inscripción del aprovechamiento, la Comunidad de Regantes deberá mantener actualizado el elenco de comuneros con, al menos, los mismos datos que los aprobados en el proceso de regularización, así como la cartografía asociada a dicho elenco, en la que se debe recoger la superficie de riego que está inscrita para el aprovechamiento de esta Comunidad de Regantes.
 8. La Comunidad de Regantes deberá entregar, al menos cada 2 años, a la administración competente, el elenco de comuneros y la cartografía asociada al mismo para mantener actualizada la documentación. No obstante, la Administración podrá requerir dicha documentación en cualquier momento, estando obligado el concesionario a su entrega.
 9. Queda prohibido el uso del agua para bebida y elaboración de alimentos.
 10. La Administración no garantiza ni responde de la aptitud del agua para el uso al que se destine.
 11. Se deberá respetar la continuidad de los cauces, estando expresamente prohibido cualquier actuación/obra que interrumpa el mismo y las aguas que por él circulan.
 12. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones vigentes relativas a sanidad, industria, medio ambiente, o cualquier otra legislación sectorial aplicable, y a solicitar y obtener las licencias y autorizaciones que sean necesarias conforme a dicha legislación. Especialmente queda obligado a obtener las autorizaciones ambientales que sean legalmente exigibles de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y la autorización de cambio de uso a que se refiere el artículo 69 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, forestal de Andalucía, para aquellos terrenos calificados como forestales de conformidad con el artículo 1 de dicho texto legal.

CONDICIONES GENERALES

1. Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, ni menoscabo del derecho de propiedad.
2. El presente título concesional no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos. La concesión tendrá carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible (art. 115.2 f) RDPH).
3. El plazo de vigencia de la concesión comenzará a computar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.



4. Para el control efectivo de los caudales de agua utilizados y, en su caso retornados, el concesionario está obligado a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales de agua indicados, en un plazo de DOS MESES. Cualquier manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la caducidad de la concesión, sin perjuicio del resto de responsabilidades administrativas que quepa exigir.
5. En los casos en que existiesen títulos individuales para el uso de aguas públicas que quedan regularizados con esta concesión, es decir, incluidos en los aprovechamientos solicitados por la Comunidad de Regantes, el otorgamiento de este título colectivo conllevará la extinción de los títulos individuales integrados.
6. El concesionario quedará sujeto a las limitaciones y restricciones de uso que puedan establecerse en los planes especiales que apruebe el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en situaciones de alerta y eventual sequía de las demarcaciones hidrográficas andaluzas, según lo previsto en el art.63 de la Ley 9/2010, de 30 de julio.
7. El titular queda obligado a conservar las obras e instalaciones en perfecto estado y a evitar pérdidas de agua por cualquier causa. Será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras necesarias, debiendo proceder a su indemnización o reposición de la forma que legalmente sea exigible.
8. El control y vigilancia de las obras e instalaciones en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo y responsabilidad del concesionario, pudiendo el organismo competente inspeccionar en cualquier momento las mismas para garantizar el cumplimiento de esta obligación. El concesionario vendrá obligado a permitir al personal de la misma el libre acceso a cualquiera de las obras e instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas que por la presente resolución se otorga, a efectos de su inspección y vigilancia.
9. Esta Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la ejecución de toda clase de obras públicas en la forma que estime necesaria, sin perjudicar las obras efectuadas para la explotación del aprovechamiento.
10. Esta concesión queda sujeta al pago de los tributos y exacciones fijados, y a cualquier otro que legalmente se establezca.
11. Toda modificación de las características del aprovechamiento requerirá previa autorización administrativa (artículo 64 TRLA).

12. El cambio de titularidad deberá comunicarse por el nuevo titular a esta Administración, solicitando la aprobación de la transmisión de la concesión y la inscripción correspondiente en el Registro de derechos de aguas dentro de los TRES MESES a partir del cambio, según el Art. 146 RDPH. Hasta que se apruebe dicha transferencia, permanecerán vigentes, a todos los efectos, las características concesionales inscritas en el Registro de derechos de aguas (titularidad, caudal, superficie, obligación del pago del canon, etc.).
13. Esta concesión podrá ser sometida al procedimiento de revisión (art. 65 TRLA):
 - a. Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
 - b. En casos de fuerza mayor, a petición de los concesionarios.
 - c. Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.
 - d. Las concesiones para regadíos podrán modificarse en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión pueda cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. Esta modificación no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna.
14. Esta concesión podrá ser revisada cuando se estime que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo.
15. El derecho otorgado al uso privativo de las aguas se extinguirá (art. 53 TRLA):
 - a. Por término del plazo de la concesión.
 - b. Por caducidad de la concesión.
 - c. Por expropiación forzosa.
 - d. Por renuncia expresa del concesionario.
16. Procederá la extinción de la concesión por caducidad (art. 66 TRLA) en los casos de incumplimiento de cualquiera de las condiciones esenciales o plazos en ella previstos. El incumplimiento del condicionado de la concesión dará lugar, igualmente, a la aplicación del régimen sancionador legalmente establecido sin perjuicio del resto de las responsabilidades administrativas que quepa exigir. Al extinguirse la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el dominio público hidráulico deberán ser demolidas por el titular de la concesión o por ejecución subsidiaria por la Administración a costa del concesionario, a menos que la autoridad competente para otorgar la concesión decida su mantenimiento. En este último

caso, las obras ubicadas en dominio público hidráulico revertirán gratuitamente a la Administración, libre de cargas y en buenas condiciones de funcionamiento.

17. Las obras que sean necesarias para adecuar la explotación a los condicionantes de la presente concesión deberán comenzar en el plazo de TRES MESES a contar desde la notificación de esta resolución, y los plazos para la ejecución de las mismas deberán acordarse con la Dirección de Explotación del Sistema.
18. De conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de DPH y en la Disposición Adicional 12 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía, el concesionario está obligado a publicar a su costa en el BOJA el anuncio de la concesión. Por tanto, en el plazo máximo de dos meses desde el otorgamiento de la concesión, el concesionario deberá acreditar la tramitación del abono de las tasas correspondientes a la inserción del anuncio en el BOJA.